



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las poderosas razones que me ha hecho presentes el teniente general D. José Manso, vengo en admitirle la dimision que ha hecho de la capitania general de Castilla la Nueva, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en palacio á 22 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oràa.

Atendiendo á las justas causas que me ha espuesto el mariscal de campo D. Fermin de Salcedo, capitan general de las Islas Canarias, he venido en admitirle la dimision que ha hecho de dicha capitania general, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en palacio á 22 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oràa.

Vengo en disponer que el teniente general

D. José Manso vuelva á desempeñar la capitania general de Valencia que resultò vacante desde que fue nombrado para la de Castilla la Nueva, en la que ha cesado.

Dado en palacio á 1.º de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Hallándose vacante la capitania general de Castilla la Nueva por renuncia del teniente general D. José Manso, vengo en nombrar para que la desempeñe al mariscal de campo D. Fernando Fernandez de Córdoba, actualmente segundo cabo de la misma y gobernador de esta plaza.

Dado en palacio á 1.º de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Vengo en nombrar capitan general de Canarias al mariscal de campo D. Segundo de Ulibarri, cuyo destino ha resultado vacante por dimision del de igual clase D. Fermin Salcedo.

Dado en palacio á 1.º de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Condiciones bajo las cuales contratará la direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, con expresion del número de fanegas de 112 libras que cada año deberá trasportarse y las fábricas de donde han de hacerse las remesas.

1.^a Este contrato empezará á tener efecto en 1.^o de mayo de 1847, y concluirá en 30 de abril de 1850.

2.^a El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras que se designa en el estado que se estampa á continuacion á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora; pero si por aumento de consumos ó cualquiera otra circunstancia imprevista fuese necesario conducir mayor número que el señalado, ó hacer remesas á otros alfolies que no sean de los designados, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba por la direccion al mismo precio que resulte de contrata.

3.^a Tambien estará obligado el contratista á hacer las remesas desde distintas fábricas ó depósitos que las señaladas por la direccion, cuando la misma lo juzgue conveniente, ó haya falta de sales en las que se fijan en el adjunto estado.

4.^a El número de fanegas necesario para los consumos de cada año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este periodo y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer remesas á todos los alfolies en la debida proporcion, y las continuará en términos de que aquellos tengan siempre existentes, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria para los consumos de dos meses en el referido estado; pero si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tener noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas necesarias para su reposicion, el administrador de rentas de la provincia lo avisará inmediatamente á la direccion para que esta comunique las órdenes convenientes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, que abonará la diferencia ó mayor cos.

te de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares espedidas por los administradores de provincia y gefes de las fábricas.

5.^a La hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se satisfará solamente los portes de las fanegas que entreguen los conductores, y no de las que contengan las guias; pagando aquel las que resulten faltar al precio de estanco en el punto donde se verifique la entrega.

6.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas que entreguen los conductores se hará abonando la hacienda para cada fanega de 112 libras y legua de 8000 varas castellanas el precio que resulte en la adjudicacion.

7.^a El pago de los portes se realizara en los alfolies adonde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega; y si en estos no hubiese fondos disponibles, en la capital de la provincia; abonándose el total importe de aquellos una mitad en calderilla y la otra en plata ú oro.

8.^a Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Prohibiéndose absolutamente el que las sales se conduzcan á granel, será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para su envase; en el concepto de que sin esta circunstancia los geles de las fábricas no entregarán los que soliciten cargar los conductores.

9.^a La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y para su comprobacion se acompañará á cada remesa el correspondiente saquito de escandallo, y si los administradores ó empleados de la hacienda notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida; si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa; los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la ave-

ría no procediese de las causas que se espresarán en la condicion siguiente; en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la hacienda y el contratista.

10. Si la pérdida de la sal ó el mal estado en que se entregue procediese de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligacion del contratista justificar legalmente dichas causas, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado.

11. El precio que la hacienda abonará por cada fanega y legua no ha de exceder de 22 maravedises que se fija como tipo para la subasta.

12. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el banco español de San Fernando de 120,000 rs. en metálico, ó 400,000 en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan espresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecucion de este servicio el dia 19 de abril próximo ante el director y subdirectores de fábricas de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del dia en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana una manifestacion firmada por los mismos si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual espresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán además su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 12. Los que no llenen los requisitos espresados, no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general, si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 22 mrs. por fanega y legua designado como tipo, con el intervalo de 2 minutos, y tras-

currido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado á cuyo favor quede la contrata otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de marzo de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.

Número de fanegas de sal de 112 libras cada una que son necesarias para los consumos de un año en los alfolíes que á continuacion se espresan y fábricas de donde han de hacerse las remesas.

Provincia de Leon.

Alfolíes.	Fábricas.	Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Leon.	Poza.	8500	1400	
Almanza.	Id.	2500	400	
Astorga.	Id.	6200	1000	
Bañeza.	Id.	4000	600	
Boñar.	Id.	3500	600	
Mansilla.	Id.	2000	300	
Pola de Gordon.	Id.	1000	200	
Pedrosa.	Id.	2500	400	
Riello.	Id.	3500	600	
Rio-oscuro.	Id.	4200	600	
Sahagun.	Id.	2700	400	
Valderas.	Id.	2000	300	
Villamañan.	Id.	4000	600	
Benavides.	Id.	2800	400	
Valencia de Don Juan.	Id.	1000	200	
		50400		50400

Provincia de Salamanca.

Salamanca.	Imon y Olmeda.	7200	1200
Alba.	Id.	3000	500
Ciudad-Rodrigo.	Id.	4300	600
Ledesma.	Id.	2400	400
Peñaranda.	Id.	4000	600
San Felices.	Id.	2000	300
Tamames.	Id.	1300	200
Vitigudino.	Id.	4000	600
Bejar.	Id.	3800	600
		32000	32000

Provincia de Zamora.

Zamora.	Imon.	7300	1300
Alcañices.	Id.	2800	400
Benavente.	Añana.	5600	900
Carbajales.	Imon.	1300	200
Fermoselle.	Id.	2200	400
Fuente-Sauco.	Id.	4900	800
Mombuey.	Añana.	3500	600
Puebla.	Id.	2700	400
Toro.	Id.	4500	700
Villalpando.	Id.	2300	400
Tavara.	Id.	1200	200
		<u>38300</u>	<u>38300</u>
Total.		120700	

Con las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres à las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, se haràn las subastas del servicio de trasportes de sales en la propia direccion general de fàbricas de efectos estancados para las provincias que à continuacion se espresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciéndose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el banco español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion, y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de las conducciones de sales à las provincias de Guadalajara, Madrid y Toledo se celebrará el dia 21 de abril proximo, desde las dos en adelante, bajo el tipo de 22172 maravedises por faega y legua y de depósito en el banco 140,000 rs. en metálico ó 480,000 en títulos del 3 por 100, habiendo de trasportarse en cada año el siguiente número de faegas de sal.

Provincia de Guadalajara.

Alfoles.	Fàbricas.	Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Guadalajara.	Olmeda.	4800	800	
Sigüenza.	Id.	3800	600	
Molina.	Almallá.	5700	900	
Pastrana.	Beliuchon.	3200	500	
Brihuega.	Olmeda.	4200	700	
Cogolludo.	Id.	3700	600	
Alcocer.	Saelices.	3400	500	
		<u>29000</u>	<u>29000</u>	

Provincia de Madrid.

Madrid.	Belinchon y Olmeda.	4000	7000
Alcalá.	Belinchon y Espartinas.	6000	1000
Aranjuez.	Espartinas.	3800	600
Buitrago.	Olmeda.	3000	500
Colmenar Viejo.	Belinchon.	2000	300
Escorial.	Id.	2000	300
Navalcarnero.	Espartinas.	5000	800
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	4000	700
Torrelaguna.	Olmeda.	3000	500
		<u>69000</u>	<u>69000</u>

Provincia de Toledo.

Toledo.	Belinchon.	16000	2600
Ocaña.	Espartinas.	2700	400
Quintanar.	Minglanilla.	7000	1300
Talavera.	Belinchon.	15000	2500
Madridejos.	Id.	1300	200
		<u>42000</u>	<u>42000</u>
		<u>140000</u>	

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Parada de garañones y caballos para contratar.

En el caserío de Corralejos, distante legua y media de Madrid, junto à la villa de la Alameda, se halla establecida como en los años anteriores y mejorado el ganado con dos burros mas, uno castellano y otro mallorquin de buena alzada y estampa.

Para evitar las estafas que los mozos de parada suelen cometer exigiendo escesivas propinas, y ocasionando tambien por ellas deterioro à los animales padres, y no pocas veces abortos à las yeguas, se advierte que el de esta parada está contratado para que solo perciba 10 rs. por cada yegua y 8 por cada burra, en toda la temporada, esto es, desde 1.º de marzo à 29 de junio, bien vengan una ó repetidas veces.

MERCADO.

Madrid 5 de abril.

Trigo de 56 à 64 rs. fanega.

Cebada de 37 à 39 id. id.

Algarrobas de 47 à 48 id.

Áceite de 58 à 60 rs. arroba.

Idem filtrado à 62.